

## **GARANTÍAS: GASTOS DE ANULACIÓN DE VIAJE**

### **4. - GASTOS DE ANULACIÓN DE VIAJE**

Queda garantizado el reembolso de los gastos de anulación de viaje que se produzcan a cargo del asegurado y le sean facturados por la aplicación de las condiciones generales de venta de su Agencia de Viajes, siempre que se anule el viaje antes del inicio del mismo y por una de las causas siguientes sobrevenidas después de la suscripción del seguro:

**a) Fallecimiento, Accidente Corporal grave o Enfermedad grave:**

- ◊ Del Asegurado o su cónyuge, ascendientes o descendientes, suegros, hermanos, yernos, nueras y cuñados.
- ◊ De la persona encargada durante el viaje de la custodia de los hijos menores de edad o disminuidos.
- ◊ Del superior directo del Asegurado, en su puesto de trabajo, siempre que esta circunstancia impida a éste, la realización del viaje por exigencia de la Empresa, de la que es empleado.

Por enfermedad grave se entiende una alteración de la salud que implique hospitalización o necesidad de guardar cama, en los 7 días previstos al viaje, y que médicaamente imposibilite la iniciación del viaje al Asegurado en la fecha prevista o conlleve riesgo de muerte para alguno de los familiares citados.

Por accidente grave se entiende, un daño corporal no intencionado por parte de la víctima, proveniente de la acción súbita de una causa externa y que, a juicio de un profesional médico, imposibilite la iniciación del viaje del Asegurado en la fecha prevista, o conlleve riesgo de muerte para alguno de los familiares citados.

**b) Anulación de la persona que ha de acompañar al Asegurado en el viaje**, inscrita al mismo tiempo que el Asegurado y asegurada por este mismo contrato, siempre que la anulación tenga su origen en una de las causas enumeradas anteriormente y, debido a ello, tenga el Asegurado que viajar solo.

**c) Convocatorias como parte, testigo o jurado de un Tribunal Civil o Penal.**

**d) Daños graves** ocasionados por incendio, explosión, robo o por la fuerza de la naturaleza, en su residencia principal o secundaria, o en sus locales profesionales si el Asegurado ejerce una profesión liberal o dirige una empresa y fuese necesaria imperativamente su presencia.

**e) Despido profesional del Asegurado, no disciplinario.**

**f) Cuarentena médica a consecuencia de un suceso accidental.**

**g) Acto de piratería** aérea que imposibilite al Asegurado iniciar su viaje en las fechas previstas.

Hasta un límite de 425,00 €

Esta garantía será solamente válida cuando haya sido suscrita en el momento de la inscripción o reserva del viaje, o a más tardar la víspera del primer día de aplicación de las penalizaciones en caso de anulación.

## **EXCLUSIONES**

**No se garantizan las anulaciones de viaje que tengan su origen en:**

- a) Tratamientos estéticos, revisiones periódicas, curas, contraindicaciones de viajes aéreos, vacunaciones, la imposibilidad de seguir en ciertos destinos el tratamiento medicinal preventivo aconsejado, la interrupción voluntaria de embarazos.
- b) Enfermedades psíquicas, mentales y depresiones sin hospitalización o que justifiquen una hospitalización inferior a siete días.
- c) Enfermedades crónicas o preexistentes que estén siendo tratadas o tengan cuidados médicos dentro de los 30 días anteriores a la reserva del viaje.
- d) La participación en apuestas, duelos, crímenes, riñas, salvo en casos de legítima defensa.
- e) Terrorismo y guerra.
- f) La no presentación por cualquier causa de los documentos indispensables en todo viaje, tales como pasaporte, visado, billetes, carné o certificados de vacunación.
- g) Complicaciones del estado de embarazo.
- h) Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad, así como los derivados de agentes biológicos o químicos.
- i) Pandemias
- k) En los de valoración previa a la anulación, se excluyen expresamente los incrementos de los gastos por anulación de viaje cuando el médico tratante hubiese ya contraindicado la realización del viaje en la fecha prevista; cuando existan demoras achacables al ASEGURADO para la valoración del caso; o en los casos en los que se incurra en cualquiera del resto de exclusiones contempladas en la póliza.